---Trelew, 19 de octubre de 2026.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 188/2026 (08/06/2026) y su aclaratoria N° 203/2026 (06/07/2026) se hizo lugar a la demanda, se impusieron las costas a la demandada y se regularon honorarios. ----------

---Por ID 2403172 (17/06/2026) el actor interpuso recurso de apelación, el que fue concedido el 14/08/2026. Sin perjuicio de haber tramitado actuaciones en esta Cámara, dado que fueron meramente instrumentales, corresponde en esta primera oportunidad en que el Tribunal se habrá de expedir jurisdiccionalmente, advertir sobre la incompetencia de esta Alzada. ----------

---**II.** De las constancias de las actuaciones surge que la demandada es la PROVINCIA DEL CHUBUT y que el objeto de la demanda es por el cobro de la obra denominada "<TEXTO_ANONIMIZAR>". ----------

--- Con fecha 13 de noviembre de 2025 se sancionó la Ley I N° 836 que regula el proceso contencioso administrativo en la provincia del Chubut. --El artículo 5 de la citada ley, en su parte pertinente, establece: *"En los términos del artículo 1° de la presente ley, la competencia procesal administrativa comprende las siguientes controversias: (...); b) las que se susciten entre prestadores de servicios públicos o concesionarios de obra pública y usuarios, en cuanto se encuentran regidas por el derecho administrativo (...)"*. ----------

--- El Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades, dictó el Acuerdo Plenario Nº 5547/2025, mediante el cual dispuso a partir del 01 de octubre de 2025 la puesta en marcha del fuero contencioso administrativo. Fijó que a partir de esa fecha las causas de su competencia deberán ser ingresadas en los juzgados del fuero. En lo que respecta a las apelaciones en materia contencioso administrativa deben ingresar ante la Cámara de dicho fuero, con excepción de aquellas causas en que haya prevenido alguna de las Cámaras de Apelaciones de las distintas jurisdicciones, supuesto en el cual deberán continuar tramitando en las mismas. ----------

---En el presente caso, estas actuaciones tramitaron ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Rawson por haberse iniciado la causa con anterioridad al 01 de octubre de 2025. Compulsada la causa en el estado en que se encuentra, esta es la primera oportunidad en que interviene este Tribunal, por lo que no se configura el supuesto de excepción previsto por el Superior Tribunal de Justicia provincial para el caso de prevención de esta Cámara.----------

Dra. Maria B. MEDINA
SECRETARIA DE REFUERZO

---Por tanto, conforme ha sido resuelto por esta Alzada en otras oportunidades (Sala 1°, SIL 73/2026), corresponde declarar la incompetencia de la Cámara para intervenir en estos actuados y remitir las actuaciones a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chubut. ----------

-Por ello, la Sala 3° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:

---DECLARAR la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones Civil para entender en estos actuados.----------

---REMITIR las actuaciones a la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chubut para intervenir en las presentes actuaciones. ----------

---REGISTRESE, notifíquese y remítanse las presentes actuaciones a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chubut.----------

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N°<u>____31___</u>//2026 - SIC. CONSTE.-

Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).